

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de REGULACION DE ALIMENTOS, radicado bajo el No. 2020-00003-00, informándole que la demandante no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este despacho en proveído de fecha 06 de junio y 7 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 06 de febrero de 2023.

YESID JAVIER BARRIOS VILLAR
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: REGULACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILENA DEL CARMEN RODELO COLÓN
DEMANDADO: ADOLFO ADALBERTO DIAZ ALVAREZ
RADICACION: 704293184001-2020-00023-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente observa este Despacho que mediante auto de fecha 06 de junio de 2022 se ordenó:

“PRIMERO: *Requíerese a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, aporte a este despacho certificación y/o constancia de estudio de la joven **ANDREA MILENA DIAZ RODELO**, de conformidad a lo expuesta en la parte considerativa de este proveído.”*

Posteriormente, a través de proveído de fecha 07 de octubre de 2022, esta judicatura requirió a la demandante para que aportara el certificado de estudios de la joven **ANDREA MILENA DIAZ RODELO**, sin embargo, se otea que la actora **MILENA DEL CARMEN RODELO COLON**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, razón por la cual, se requerirá por última vez, para que cumpla con lo ordenado en dicho proveído, además se le advertirá que en caso de incumplimiento a lo solicitado en precedencia esta judicatura hará uso de los poderes correccionales establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase por última vez a la demandante **MILENA DEL CARMEN RODELO COLON**, para que en el término de 5 días, aporte a este despacho certificación y/o constancia de estudio de la joven **ANDREA MILENA DIAZ RODELO**, de conformidad a lo expuesta en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Adviértasele que en caso de incumplimiento a lo solicitado en precedencia, esta judicatura hará uso de los poderes correccionales establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.,

TERCERO: Por secretaría, Oficiése y llévase un control de lo ordenado previa anotación en los libros radicadores de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e56028d2405bee78e8c821c5240dac7b33df129d3857debd6e375f3dde7531**

Documento generado en 06/02/2023 01:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>